

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10).

## Gobierno Civil de la Provincia

## CAMINOS VECINALES

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el séptimo del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días, para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, del camino siguiente:

Del pueblo de Suarias a empalmar en Panes con la carretera de Palencia a Tinamayor.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera y este Gobierno civil.

Oviedo, 30 de Julio de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

R. al núm. 3.816

## EDICTO

## FERROCARRILES

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el escape de la máquina 1.693 del depósito de Oviedo y choque de la misma con el tren núm. 1.576, ocurrido el día 3 de Diciembre de 1916 en el kilómetro 142,500 de la línea de León a Gijón y

Resultando que el ingeniero jefe de la primera División de ferrocarriles, al dar cuenta de lo ocurrido a este Gobierno civil en 18 de Marzo de 1917, manifestaba que las causas origen del accidente fueron el que después de asegurar el tren 1.547 regresó al depósito la máquina 1.633, la que fué dejada en posición corriente para tomar agua, quedando al cuidado de ella el fogonero mientras el maquinista pasó a la oficina del subjefe para indicarle la necesidad de hacer a dicha máquina una pequeña reparación, enterándose al salir de dicha oficina que la referida máquina había escapado sin el fogonero, habiendo manifestado éste último que quedó en la máquina al lado de la grúa tomando agua y que al apearse de aquella para retirar la grúa, ofreciendo ésta alguna resistencia al retirarla del tender, mandó a un individuo que subiera a aquel y empujara la grúa para retirarla, que hallándose en esta operación notó que la máquina se ponía en marcha y aunque pretendió subirse a ella para detenerla no pudo conseguirlo, ocurriendo el choque objeto del expediente por lo que concluye la Jefatura mencionada, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía;

Resultando que el director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia, manifestó que el responsable del accidente había sido el fogonero de la máquina 1.633, por lo que había sido retirado el nombramiento trasladándole a los talleres de Valladolid y que habiendo sufrido aquél el correctivo citado para que sirva de ejemplo, suplica se le releve a la Compañía de la multa propuesta.

Resultando que la Comisión provincial, en el razonado informe emitido en 15 del pasado mes de Julio, manifiesta que existen méritos bastantes que aconsejan la imposición de la multa.

Considerando que el accidente que ha dado lugar a la tramitación del expediente ha sido debido a la negligencia o descuido del fogonero de la máquina número 1.663, toda vez dicho agente pudo subir a la máquina antes de que ésta tomara gran velocidad si estuviera cerca de ella como asegu-

ra el interesado en sus manifestaciones y de cuyas faltas son responsables las Compañías ante la Administración, según se previene en las disposiciones vigentes.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160-166 y 167, del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901, 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el escape de la máquina núm. 1.633 del depósito de Oviedo y choque de la misma con el tren número 1516 ocurrido el día 3 de Diciembre de 1916 en el kilómetro 142-500 de la línea de León a Gijón, que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto podrá recurrir en alzada, por conducto de este Gobierno civil para ante el excelentísimo señor ministro de Fomento, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada esta providencia y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo del depósito por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917, antes citada; que se comunique también esta resolución al ilustrísimo señor director general de Obras públicas e ingeniero jefe de la primera División de ferrocarriles, para su conocimiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 3 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

R. al núm. 3.817

## MINAS

D. Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Joaquín Sierra Rodríguez, vecino del Puerto de Leitariegos, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Don Joaquín», sita en Trascastro y otros, paraje llamado Fuente de Brañas y otros, parroquia de San Julián de Arbás y otras, concejo de Leitariegos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. esquina superior del prado del Valle de la Fuente de Brañas, propiedad de D. José Vuelta Rodríguez, vecino de Trascastro, lindante con el camino real antiguo de la Chavola, de Cabezos al Puente.

Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. E. 100 metros fijando la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 100 metros; de segunda a tercera E. S. E. 1.800; de tercera a cuarta S. 200; de cuarta a quinta N. O. 1.800, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.233.

R. al núm. 3.801

Que D. Benito Menéndez García, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «3.ª Sorpresa», sita en términos del concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 4 de la primitiva concesión «Salozas» (núm. 802 y a partir del mismo se medirán en dirección 315° 200 metros para colocar la primera estaca.

De primera a segunda dirección 25° 500 metros; de segunda a tercera 315° 400; de tercera a cuarta 225° 200, de cuarta a quinta 135° 500; de quinta a sexta 45° 200; de sexta a séptima 135°

100; de séptima a punto de partida 45° 500, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético y con la misma declinación con que fué demarcada la primitiva concesión «Sallosas» (núm. 802).

Fué admitido este registro con el número 21.230.

R. al núm. 3.800

Que D. Gustavo Acebo Pelaya, vecino de Nava, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Confusa», sita en la hijuela de San Román, paraje llamado Riega de Mérender, parroquia de Santiago, concejo de Sariego.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la llamada Fuente de los Tejeros en la riega de Merender, desde cuyo punto se medirán en dirección E. 200 metros fijándose la primera estaca.

De primera a segunda dirección S. 800 metros; de segunda a tercera O. 400; de tercera a cuarta N. 800; de cuarta a punto de partida 200, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.237.

R. al núm. 3.799

Que D. Angel Fuentes Suardiaz, vecino de Caravia, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fé», sita en el paraje llamado Carrocín, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa de D.<sup>a</sup> Esperanza del Valle, enclavada en el barrio de Cerracín. Desde este punto se medirán en dirección N. magnético 17° O. 50 metros donde se fijará la primera estaca.

De primera a segunda dirección O. 17° S. 1.700 metros; de segunda a tercera S. 17° E. 200; de tercera a cuarta E. 17° N. 400, de cuarta a quinta N. 17° O. 100; de quinta a sexta E. 17° N. 900; de sexta a séptima, S. 17° E. 100; de séptima a octava E. 17° N. 400; de octava a primera N. 17° O. 200, quedando cerrado el perímetro de las veinticinco hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.234.

R. al núm. 3.798

Que D. Diego Sánchez Isla, vecino de Infiesto, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación a Allá Tu», sita en Moro y Tozo, paraje llamado de la Foz, concejos de Piloña y Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la mina «Allá tu» y desde ella se medirán en dirección E. 300 metros donde se colocará la primera estaca.

De primera a segunda dirección S. 2.000 metros; de segunda a tercera O. 300, o sea hasta donde está colocada la tercera estaca de la ya mencionada mina «Allá tu», quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este Registro con el número 21.236.

R. al núm. 3.797

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 2 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja

### Distrito minero de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes me comunica lo siguiente:

«Para conocimiento de V. S. y el de las empresas interesadas en el asunto, a continuación transcribo la interesante comunicación del Presidente de la Comisión del Grisú. Como complemento a mi comunicación del 11 de Junio próximo pasado tengo el honor de exponer lo que sigue:

Al continuar esta comisión el estudio de los sustitutivos de la gasolina en las lámparas mineras de seguridad, hubo de volver al de la mezcla binaria, alcohol y benzol, cuyo ensayo aconsejamos a algunos mineros al principio de estas investigaciones, siendo por unos aceptada y por otros desestimada después de algunos ensayos.

El nuevo estudio de esta mezcla nos ha hecho ver que no puede contener más benzol (de la Duro Felguera), sin dar humo cuando el tamaño de la llama se aproxima al de la gasolina que el indicado en la siguiente composición:

Alcohol de 96°, 77,50 por ciento en volumen.

Benzol (Duro Felguera), 22,50.

Al poder luminoso de una lámpara minera de seguridad quemando este sustitutivo, es comparado al de otra lámpara quemando gasolina, ambas sin coraza) 0,77 del de esta, tomado como unidad.

El sustitutivo ternario indicado en la comunicación del 11 de Junio último a saber:

Alcohol vínico de 96°, 62,50 por ciento en volumen.

Benzol, 22,50.

Gasolina, 15,00.

Total, 100, en iguales condiciones que el binario antes citado, una potencia luminosa de 0,98 de la gasolina, tomada como unidad.

A fin de contrarrestar esta deficiencia en el poder luminoso del sustitutivo binario sin gasolina, hemos tratado de reemplazar esta por otros combustibles de producción nacional, ensayándose mezclas de la siguiente composición.

Alcohol vínico de 96° 62,50 por ciento, 62 en volumen.

Benzol (Duro Felguera), 22,50 por ciento 16,50.

Aguarrás rectificada, 5, por ciento 7,50.

Aceite de fusel, 10 por ciento, 14,50.

Total, 100.

Este sustitutivo cuaternario tiene el inconveniente de ensuciar algo las mechas, y su olor no es agradable.

El aguarrás rectificada se ha obtenido recogiendo los primeros productos de destilación de aguarrás del comercio, sin pasar de 155° C., lo que representa cerca de 80 por ciento del aguarrás procedente de la Unión Resinera Española; este aguarrás rectificada tenía una densidad de 0,859 siendo de 0,880 la del residuo de esta destilación (D. a 21° C.).

El aceite de fusel empleado procedía de la Unión Alcohólica Española y es el residuo de la destilación para alcohol vínico.

La potencia luminosa del sustitutivo cuaternario de la segunda columna comparado a la gasolina, tomada como unidad, es de 1,42 sin que la llama llegue a producir humo.

El precio del aguarrás rectificada partiendo del de 175 pesetas los 100 kilos, que dá la Unión Resinera Española sería de unas 2 pesetas kilo pues el residuo tiene aprovechamiento para otros usos y la merma es pequeña.

El precio del aceite fusel puede estimarse alrededor de 350 pesetas los 100 kilos y en general es doble que el del alcohol vínico rectificada. Estos tres sustitutivos parecen prestarse bien para la observación de las aureolas del grisú en mezclas pobres pues sin duda a causa de la cantidad relativamente grande de alcohol que contienen, la llama reducida que presentan es muy poco luminosa y la aureola resulta más visible que con la gasolina.

Dios guardé a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1918. El Director general, Madariaga.—Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Empresas interesadas.

Oviedo 5 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.810

### DELEGACION de HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Venciendo en primero de Octubre próximo el cupón número 68 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón núm. 37 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 109 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día primero de Septiembre se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones

nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia y con arreglo a las instrucciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del mes actual, debiendo advertir para conocimiento de los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Y para conocimiento general se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 6 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.815

### Administración de Propiedades é impuestos

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### NEGOCIADO DE PROPIEDADES

#### INVESTIGACIONES

En esta oficina se tramita un expediente de investigación á instancia de D. José Llana Díaz, vecino de Serín, concejo, de Gijón, que denuncia como perteneciente al Estado un trozo de terreno común llamado Pielgo, que mide aproximadamente dieciséis días de bueyes, sito en el barrio de Batio, parroquia de Cenero, concejo de Gijón; linda al Norte con bienes de don Bernardo Llana, Sur más de R. Manuel Llana, Este camino vecinal y Oeste fincas de varios particulares.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el denunciante, recurrir con instancia a esta oficina dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Oviedo, 27 de Julio de 1918.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 3.761.

### OBRAS PÚBLICAS

#### PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Lueca a Pola de Allande, trozo tercero, con expresión del número de orden, clase de la finca, nombre del propietario y colono, su vecindad y denominación de la finca:

#### Ayuntamiento de Allande

1 «La Granda», hermo de los vecinos de Ferroy (Allande), colonos los propietarios.

2 «Monte», prado de los herederos de Ceferino Psña Collar, de Pola, colono José Abad, vecino de Caleyo.

3 «Las Bellas», castañedo de los anteriores, de Pola, colono el mismo, vecino de Caleyo.

4 «Caleyo», monte de D. Elias Gómez Cosme, de Cimadevilla, colono el propietario.

5 «El Caleiro», castañedo de

Ramón Peña Collar, de Caleyó, colono el propietario.  
 6 «El Pascón», pasto del mismo, de Caleyó, colono el propietario.  
 7 «El Caleiro», castaño de los herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola, colono José Abad, de Caleyó.  
 8 «Carqueisar», monte de los vecinos de Ferroy y Ramón Peña Collar, de Ferroy y Caleyó, colonos los propietarios.  
 9 Idem idem de los mismos propietarios y colonos, de Caleyó.  
 10 «Caleiro», tierra de los mismos propietarios y colonos.  
 11 Idem idem de los mismos propietarios y colonos.  
 12 «Cerezal», idem de los herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola, colono José Abad.  
 13 «La Grande», idem de Gervasio Río, de Caleyó, colono el propietario.  
 14 «Brivel», castaño de Ramón Peña Collar, de Caleyó, colono el propietario.  
 15 «La Ortica», castaño de Caslos Rodríguez Fernández, de Pola, colono el propietario.  
 16 «El Campón», prado de Manuel Ramos Pérez, de Pola, colono Benito Vazquez Rodríguez, vecino de Peña Blanca.  
 17 «El Mato del Campón», monte de los vecinos de Peña Blanca y Ferroy, de idem, colonos los propietarios.  
 18 «Campón», castaño de los herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola, colono Manuel Ronderos Pereiras, vecino de Pola.  
 19 Idem idem de Rafael Rodríguez Peña, de Ferroy, colono el propietario, vecino de Ferroy.  
 20 «Del Campón», prado de herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola, colono José Abad, vecino de Caleyó.  
 21 «Rozón de la Pila», castaño de los mismos herederos, de Pola, colono Manuel Ronderos Pereiras, de Pola.  
 22 «Prado de Pila», de los mismos herederos, de Pola, colono Manuel Ronderos Pereiras, de idem.  
 23 «Sularriba», prado de Segundo Rodríguez Argüelles, de Peña Blanca, colono el propietario, de Peña Blanca.  
 24 Idem castaño de Román Galán Argüelles, de Pola, colono el propietario, de idem.  
 25 Idem idem de los herederos de Ceferino Peña Collar, de idem, colonos los propietarios, de idem.  
 26 Idem idem, de José Rodríguez Argüelles, de Cima de Villa, colono el propietario, de idem.  
 27 Idem idem, del mismo, colono el propietario.  
 28 «Ferrea», tierra del mismo, colono el propietario.  
 29 Idem idem, de D. Elías Gómez Cosmen, de Cima de Villa, colono el propietario.  
 30 «Vega de la Cueva», tierra de Segundo Rodríguez Cosmen, de idem, colono el propietario.  
 31 Idem idem, de Juan Argüelles Álvarez, de idem, colono el propietario.  
 32 «La Taña», tierra de Juan

Argüelles Álvarez, de Cima de Villa, colono el propietario.  
 33 «La Portilla», prado de Claudio Rodríguez y Ronderos, de Peña Blanca, colono Justo Mesa Méndez, de Peña Blanca.  
 34 «Prado de la Cerca», de Elías Gómez Cosmen, de Cima de Villa, colono Severino González Pantoja, vecino de La Cerca.  
 35 «La Vieja», tierra del mismo, de idem, colono el propietario, de idem.  
 36 Idem prado del mismo, de idem, colono el propietario, de Cima de Villa.  
 37 «Junto a la Capilla», tierra de Manuel Ramos Pérez, de Pola, colono el propietario.  
 38 «Tierra del Forniellu», de los herederos de Primo Castrillón y López, de Pola, colono el propietario.  
 39 «El Pencó», tierra de Manuel R. Santos, de idem, colono el propietario.  
 40 «Junto a Casa», tierra del mismo, de idem, colono el propietario.  
 41 «Tierra del Avellano», de Manuel Linares, de idem, colono el propietario.  
 42 Idem idem, de Balbino González Vazquez, de idem, colono el propietario.  
 43 «La Ruchela», tierra de Francisco Zardain García, vecino de Mazo, colono el propietario.  
 44 «Junto a Casa», huerta de José Rodríguez Fernández, vecino de Madrid colono Conrado García Trio.  
 45 Idem idem, de Antonio Pérez Fernández, vecino de Pola, colono el propietario.  
 46 «Tierra del Molino», de Elías Gómez Cosmen, vecino de Cima de Villa, colono Manuel Linares, de Pola.  
 47 «Junto a Casa», huerto de herederos de Baldomero González, de Pola, colono los propietarios.  
 48 «Arriba de Casa», idem de José Uria Rico, vecino de Madrid, colono Francisco Portilla Lara, de Pola.  
 49 «Junto a Casa», idem de José Fernández Valledor, vecino de Pola, colono el propietario.  
 50 Idem idem, de Joaquín Antonio Fernández, vecino de Habana, colono José Pérez Rodríguez.

**FINCAS URBANAS:**

1 «Casa de Pacha», de José Argüelles Cadierno, vecino de Pola, colono el propietario.  
 2 «Cuarto de Morino», caseta de herederos de Manuel Pérez Peña, de Pola, colono Fabián Azcarate Valdés, de Pola.  
 3 «De Cifero», panera, cuadra y casa, de herederos de Ceferino Peña Collar, de Pola, colonos los propietarios.  
 4 «Casa de Marcos», de Marcelino Fernández, vecino de Buenos Aires, colono D.<sup>a</sup> Balbina Argüelles, de Pola.  
 5 «Casa de Jarrin», de los herederos de Ramón Rodríguez y Rodríguez, de Pola, colonos los propietarios.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1918.  
 —El Ingeniero, Santos Marquina:  
 R. al núm. 3.120

### Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que sin perjuicio de los aumentos que lleva autorizados el Comité por razón del paro forzoso, se faculta a los fabricantes de hilados para que, a partir del próximo día 1.º de Agosto, puedan aumentar el precio de los paquetes, a saber, los fabricados con algodón americano a razón de 0.55 pesetas el kilo; con jumel, 0.66 pesetas, y con India y sus equiparados, 0.40 pesetas, entendiéndose que la facultad de que se trata queda reconocida tan sólo para las entregas relativas a los ajustes celebrados antes del día 15 de Junio último que se hallen al corriente del cumplimiento, o que estando atrasados, la demora no puede inculparse al vendedor.

Barcelona 26 de julio de 1918.—El presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Se recuerda que, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de agosto próximo.

Barcelona 29 de Julio de 1918.—El presidente del Comité.—P. D., Isidro Liesa.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último se pone en conocimiento del público que durante los días 30 y 31 del corriente mes y 1.º, 2 y 3 de Agosto próximo, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Día 30.—Resguardos números 801 a 900 de tejidos y 401 a 450 de hilados.

Día 31.—Resguardos números 901 a 1.000 de tejidos y 451 a 500 de hilados.

Día 1.º.—Resguardos números 1.001 a 1.100 de tejidos y 501 a 550 de hilados.

Día 2.—Resguardos números 1.101 a 1.200 de tejidos y 551 a 600 de hilados.

Día 3.—Resguardos números 1.201 a 1.300 de tejidos y 601 a 650 de hilados.

Se previene que los pagos solo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Se suplica a los señores fabricantes de tejidos se sirvan declarar al pie de uno de los semanales que presenten el número de telares en marcha, así como el de los que estén parados y el lugar en donde su fábrica reside.

Barcelona, 27 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Se hace público que, para simplificar el trabajo en las oficinas de este Comité, desde esta fecha los fabricantes incluidos en los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo último, deberán presentar los semanales en la misma forma que hasta ahora, pero en grupos de cuatro semanas correlativas con su correspondiente resumen.

Barcelona, 26 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido la comunicación de la Comisaría general de Abastecimientos del tenor siguiente:

«Ante la consulta formulada en relación con el arbitrio que grava la importación de algodón y sus manufacturas», como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia de 30 de Mayo último, y en la Real orden del ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta a los «encerados comprendidos en la partida 705 del Arancel, esta Comisaría, en vista del informe emitido por el Comité de su digna Presidencia, ha resuelto:

Que los «encerados» deben considerarse sujetos en la proporción del 10 por 100 de su peso, señalada para los hules.»

Barcelona 30 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, P. D. Isidro Liesa.

R. al núm. 3.786

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de un puente en Pola del Pino cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.284 pesetas 5 céntimos se ha acordado, ejecutarlas por subasta, señalándose para la celebración de este acto el día 16 del actual a las 11 de la mañana.

Se celebrará esta subasta en el salón de actos públicos del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación que dará fé del mismo.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la presidencia, por el término de media hora, acompañando el resguardo que justifique haber constituido en la Depósito municipal o caja general de Depósitos la cantidad de 164 pesetas 22 céntimos y el rematante elevará esta cifra a 328 pesetas 44 céntimos en concepto de depósito definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo y en él constan cuantos extremos previene la vigente instrucción de contratos públicos.

Aller, 3 Agosto 1918.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 3.814

**Alcaldía de Peñamellera**

Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión de las plazas de Veterinario é Inspector de higiene pecuaria de este Ayuntamiento, dotadas en junto con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas, se abre nuevo concurso por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los titulares presentar sus instancias en papel de la clase undécima (una peseta) en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Panes (Valle bajo de Peñamellera) a 2 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Andrés Caso.

R. al núm. 3.814

**Alcaldía de Grado****MES DE AGOSTO DE 1918**

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento.....	1.075,99	
Policía de seguridad.....	242,05	
Policía urbana y rural.....	909,99	
Instrucción pública.....	526,25	
Beneficencia.....	667,28	
Obras públicas.....	758,33	
Corrección pública.....	183,33	
Montes.....		
Cargas.....	7.340,37	
Obras de nueva construcción.....	250,00	
Imprevistos.....	166,00	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.120,25</b>	

En Grado a 3 de Agosto de 1918.—El Secretario, Carlos Villamil.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rodríguez.

R. al núm. 3.773

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Tineo**

D. Augusto Acebedo Iglesias, juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se promovió por D.ª María del Consuelo Pérez y Gómez, soltera, mayor de edad, y vecina de Naraval, en este término, expediente de declaración de herederos de su hermana D.ª Leocadia Dolores Pérez y Gómez, natural y vecina que fué de dicho pueblo de Naraval, fallecida el veinte de Marzo último; por virtud de lo acordado en dicho expediente en providencia de esta fecha, se anuncia la muerte sin testar de D.ª Leocadia Dolores Pérez y Gómez, y los que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo D.ª María Dolores Encarnación, D.ª Manuela y la recurrente D.ª María del Consuelo Pérez y Gómez, y al propio tiempo se llama a los que

se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Tineo a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Acebedo.—Por su mandado, *Máximo Castañón*.

R. al núm. 3.819

**Juzgado de Pola de Lena**

Don Fernando Tuñón, secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA**

«En la villa de la Pola de Lena a diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho; reunido el Tribunal municipal compuesto de los señores D. José María de Faes y Pozal, juez, y adjuntos D. Ramón González Tuñón y D. Jesús Fernández Rodríguez; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Manuel Fernández Ladreda, soltero, abogado, mayor de edad y vecino de esta villa, contra la Compañía del ferrocarril del Norte de España y en su representación el director general de la misma, sobre pago del valor de varias expediciones, y cuya parte demandada se halla en rebeldía por no haber comparecido, y

**FALLAMOS**

Que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos a la Compañía del ferrocarril del Norte de España y en su representación al director general de la misma, a que pague al actor D. Manuel Fernández Ladreda, el valor de las expediciones números 12.006 de Oviedo a Lena compuesta de paquetería, peso de 11 kilos, y la 3.877 de Santullano a Campomanes compuesta de tres vultos de sacas con peso de 87 kilos, cuyo valor se regulará por peritos en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta el valor en plaza de la mercancía en la época en que debía ser entregada, con expresa condena de costas al demandado. Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía de la parte demandada se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite la notificación en persona, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José María de Faes, Ramón González, Jesús Fernández.*

**PUBLICACION**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe en Pola de Lena a diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho.—*Fernando Tuñón.*

Y para que sirva de notificación al señor director general de la Compañía demandada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, visado por el señor juez, en Pola de Lena a veintitrés de Julio de mil novecientos diez y ocho.—*Fernando Tuñón.*—V.º B.º: *José María de Faes.*

R. al núm. 3.770.

Don Manuel F. Ladreda, abogado y secretario del Juzgado municipal del término de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA**

En Pola de Lena a trece de Julio de mil novecientos diez y ocho el Tribunal formado por los señores D. José María de Faes y Pozal, juez, y los adjuntos D. Ramón Tuñón González y D. Jesús Fernández, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Cándido Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vega de Rey, contra el señor director general de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de quinientas pesetas importe de perjuicios causados por el retraso en el transporte de las expediciones a gran velocidad números noventa y tres y noventa y cuatro facturadas el diez y ocho de Enero en la estación de Palanquinos con destino a la de Campomanes, compuestas de seis bocoyes de vino con peso de cuatro mil setecientos kilogramos, en rebeldía el demandado y

**FALLAMOS**

Que estimando en parte la demanda interpuesta, debemos condenar y condenamos al señor director general de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a que pague a D. Cándido Rodríguez Rodríguez la suma de cuatrocientas ochenta pesetas como indemnización de los perjuicios que le causó el retraso sufrido en las expediciones a gran velocidad números noventa y tres y noventa y cuatro, facturadas el día diez y ocho de Enero último en Palanquinos con destino a Campomanes, compuestas de seis bocoyes de vino con peso de cuatro mil setecientos kilos y al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que se opte por la notificación personal lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José María de Faes, Jesús Fernández, Ramón Tuñón.*

**PUBLICACION**

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe celebrando au-

dencia pública en el día de su fecha: doy fe.—*Manuel F. Ladreda.*

Y no habiéndose optado por la notificación personal, en cumplimiento de lo mandado, como ratificación al señor director general de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor juez, libro la presente en Pola de Lena a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—*Manuel F. Ladreda.*—V.º B.º: *José María de Faes.*

R. al núm. 3.770

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ Y GONZALEZ, Manuel, soltero, minero, de 19 años de edad, estatura regular, algo moreno, ojos y pelo negros, un poco de bigote y tiene algo rotos dos dientes de la mandíbula superior, domiciliado últimamente en La Vega (San Martín del Rey Aurelio), provincia de Oviedo, procesado por asesinato y lesiones graves; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, á constituirse en prisión y ser indagado.

3.820

SAEZ MARTINEZ, Luis, (a) El Aragonés, hijo de Pedro y de Visitación, natural de Cornayo, provincia de Logroño, soltero, cerrajero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo y residente en la actualidad en Barcelona, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana para ser recluido a prisión.

3.823

ROMERO FERNANDEZ, Antonio, vecino de Mieres del Camino, casado, pordiosero, de cuarenta años; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días al objeto de notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que se le instruye por estafa.

3.824